EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Loreto: Que crea el área de conservación y uso sustentable municipal San José de Dahuano .. 2

08-2025 Cantón Pallatanga: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2026 - 2027 32

- Cantón Zamora: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, funcionamiento y operación del Concejo Municipal 67

Año I - Nº 1028 - 73 páginas
Quito, miércoles 28 de enero de 2026

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO

ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL – SAN JOSÉ DE DAHUANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "San José de Dahuano" es una iniciativa fundamentada en la necesidad urgente de proteger ecosistemas frágiles y de alto valor ecológico, ubicados en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Napo Galeras y el Bosque Protector Sumaco, en la provincia de Orellana. Esta área es reconocida por su extraordinaria biodiversidad, la presencia de especies endémicas, y los importantes servicios ecosistémicos que brinda, tales como la provisión de agua, energía y belleza escénica.

Esta declaratoria responde al compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, alineado con las políticas nacionales de conservación y el marco constitucional que reconoce los derechos de la naturaleza. La creación del ACUS permitirá implementar estrategias efectivas de conservación y restauración ambiental, fundamentales para el mantenimiento de los ciclos vitales y la mitigación de impactos negativos generados por actividades productivas y el cambio climático.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable se constituyen como herramientas estratégicas para complementar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), promoviendo la participación activa y directa de las comunidades locales en la gestión y manejo de sus recursos naturales. Este modelo genera beneficios ambientales y socioeconómicos, incluyendo el desarrollo sostenible local, el fortalecimiento de prácticas agrícolas sostenibles y la potenciación del ecoturismo.

Además, la creación de esta área responde a mandatos específicos del Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establecen la obligatoriedad de proteger ecosistemas frágiles mediante instrumentos locales de planificación y ordenamiento territorial, articulados con planes de desarrollo cantonal (PDOT) y planes urbanos y de gestión sostenible (PUGS).

En consecuencia, esta ordenanza no solo busca la conservación del patrimonio natural del cantón Loreto, sino también el fortalecimiento de un modelo territorial sostenible y participativo, garantizando el derecho fundamental de las comunidades locales a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y en armonía con la naturaleza.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en el Artículo 3 numeral 7, Artículo 14, y Artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 12 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el Artículo 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el Artículo 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el Artículo 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Artículo 225 de la Constitución establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el Artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Artículo 226 de la Constitución, establece, que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y él ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 243 de la Constitución, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán, agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la

gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Artículo 264 de la Constitución, en los numerales 1 y 2 establecen entre las competencias de los gobiernos municipales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (. . .); y Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; en concordancia con lo señalado en los Artículos 7, 54 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Artículo 405 de la Constitución determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que, el Artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Artículo 409 inciso primero de la Constitución establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 411 de la Constitución establece que El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas,

comunidades, pueblos y nacionalidades. 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros";

Que, el Artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local; 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

Que, el Artículo 37 del Código Orgánico Ambiental señala que "las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial"; determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema.

Que, el Artículo 94 del Código Orgánico Ambiental determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.

Que, el Artículo 105 del Código Orgánico Ambiental al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

Que, el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, el artículo 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…) ";

Que, el Artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial.

Que, el Artículo 54 literales a) y e) del COOTAD como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…) y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el Artículo 55 COOTAD al hablar de las Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el Artículo 57 del COOTAD al hablar de las atribuciones del concejo municipal, establece en el literal a) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 279 inciso primero del COOTAD, instituye que los GADs Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, para lo que las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el Artículo 285 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, y que cuando se realice entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios;

Que, el Artículo 286 del COOTAD expresa que los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 296 inciso primero del COOTAD establece que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el

reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Que, el Artículo 297 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitano a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos y definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

Que, el Artículo 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Artículo 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad.

Que, los Artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 245, de fecha 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), que sustituye a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales.

Que, el Artículo 5 de la LOPICTEA constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

Que, la LOPICTEA en sus Artículos 11 y 13 numeral 1, 3; crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), como el organismo articulador de la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; conocer y aprobar el Plan Integral de la Amazonia (PIA), así como de su coordinar y dar seguimiento a su implementación.

Que, el Artículo 16 de la LOPICTEA determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el Artículo 17 de la LOPICTEA en el numeral 6, establece que entre las atribuciones de la Secretaría Técnica está la debrindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas.

Que, el Artículo 26 de la LOPICTEA en su inciso tercero, establece que para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, articulará la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas.

Las actividades y financiamiento que ejecuta la STCTEA proveen las directrices y lineamientos técnicos para la elaboración e implementación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), planes de uso y gestión del suelo (PUG), planes de vida (PdV) y demás instrumentos de gestión territorial en la CTEA; así como también financia los proyectos presentados por GAD y asociaciones para el fomento de la producción y comercialización. Y su inclusión en los diversos instrumentos de planificación y gestión del territorio amazónico.

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que, mediante Resolución 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 del 23 de junio de 2017; el Consejo Nacional de Competencias Resuelve: “Reformar la Resolución 005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, (...);

Que, mediante Ordenanza Reformatoria sancionada el día 31 de marzo de 2025 se pone en vigencia la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Loreto.

En uso de las atribuciones previstas en el Artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “SAN JOSÉ DE DAHUANO”.

CAPÍTULO I
OBJETIVO, DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo. - Declarar en el ámbito jurisdiccional de la parroquia “San José de Dahuano”, un área de conservación y uso sustentable municipal, orientada a conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica y recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos; y manejar de forma sustentable los recursos naturales que son parte de los sistemas de producción del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).

El Área de Conservación y Uso Sustentable se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, con un análisis técnico de los vacíos de conservación, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, áreas destinadas

a conservación, que consienta el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

Art. 2. Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable "ACUS".- Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Art. 3. Finalidad.- La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal San José de Dahuano (ACUS – San José de Dahuano) estará orientada principalmente a:

a. Promover la conservación, protección, y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Loreto, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo del área;
b. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
c. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en el cantón Loreto;
d. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
e. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el ACUS San José de Dahuano;
f. Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar en el largo plazo el manejo del ACUS San José de Dahuano;
g. Promover y fortalecer las prácticas de manejo sustentable de los sistemas de producción local, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente. Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones agroecológicas se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción;
h. Garantizar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; y,
i. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón.

Art. 4.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal denominado "San José de Dahuano", que se encuentra

delimitada y singularizada en el Art. 6 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del Cantón Loreto, parroquia Dahuano.

CAPITULO II
CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "SAN JOSÉ DE DAHUANO"

Art. 5. Creación del Área.- Créase el Área de Conservación y Uso Sostenible Municipal de San José de Dahuano, ubicada en la parroquia Dahuano, Cantón Loreto, con una superficie de 26.121,4 hectáreas.

Art 6.- Ubicación y límites del ACUS San José de Dahuano.- El ACUS San José de Dahuano se ubica en la región amazonía norte del Ecuador, en la provincia de Orellana, cantón Loreto y las parroquias de Ávila (2,3%), Puerto Murialdo (0,0 3%), San José de Dahuano (96,6%) y San Vicente de Huaticocha (1%).

Las comunidades que forman parte del ACUS San José de Dahuano son: Carashino, 15 de noviembre, Santa Rosa de Arapino, Sumak Kichwa, Cotapino, Tukuno, Galeras, Allpa Yacu, Mulchy, Higinio, Bankuyacu, Buen Pastor, Paltacocha, Baradero, Mango Playa, Mushucllacta, Auca Chapana, Runa Llacta, Mango Playa, 24 de Mayo, San Antonio, 25 de agosto, San Agustín, San Ramón, Balsa Yacu, Nuevo Mundo, 26 de Marzo.

Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable San José de Dahuano son singularizados a través del respectivo cuadro de coordenadas y vértices correspondientes y el mapa que constan a continuación:

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
1 (continúa aguas arriba del río Bueno hasta el punto 2	921.781,5	9.916.176,7	263	899.693,4	9.911.956,4
			264	899.513,4	9.911.776,4
2	884.310,0	9.895.795,3	265	899.543,4	9.911.596,4
3	884.896,1	9.896.872,2	266	899.513,4	9.911.386,4
4	887.088,9	9.901.201,3	267	899.663,4	9.911.446,4
5	887.242,3	9.901.382,2	268	899.723,4	9.911.566,4
6	887.299,4	9.901.453,1	269	899.633,4	9.911.686,4
7	887.356,6	9.901.524,1	270	899.693,4	9.911.716,4
8	887.469,0	9.901.684,1	271	899.783,4	9.911.656,4
9			272		

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
	887.565,0	9.901.848,4		899.993,4	9.911.476,4
10	887.646,7	9.902.037,1	273	900.083,4	9.911.326,4
11	887.725,1	9.902.218,1	274	900.503,4	9.911.266,4
12	887.743,2	9.902.307,2	275	900.623,4	9.911.086,4
13	887.761,4	9.902.396,2	276	900.593,4	9.910.906,4
14	887.863,8	9.902.579,2	277	900.713,4	9.910.726,4
15	887.973,1	9.902.749,2	278	900.833,4	9.910.876,4
16	888.056,5	9.902.924,2	279	900.983,4	9.911.056,4
17	888.190,8	9.903.029,1	280	901.103,4	9.911.026,4
18	888.123,8	9.903.088,8	281	901.163,4	9.910.666,4
19	888.056,9	9.903.148,4	282	901.103,4	9.910.546,4
20	888.028,2	9.903.356,7	283	901.193,4	9.910.276,4
21	888.029,3	9.903.431,7	284	901.343,4	9.910.276,4
22	888.084,6	9.903.606,8	285	901.343,4	9.910.456,4
23	888.089,9	9.903.784,9	286	901.373,4	9.910.636,4
24	888.089,9	9.903.786,6	287	901.373,4	9.910.966,4
25	888.085,2	9.903.986,1	288	901.343,4	9.911.236,4
26	888.048,6	9.904.160,5	289	901.103,4	9.911.296,4
27	888.048,5	9.904.161,3	290	900.923,4	9.911.416,4
28	888.104,9	9.904.225,0	291	900.773,4	9.911.626,4
29	888.169,8	9.904.298,3	292	900.701,5	9.911.819,8
30	888.332,1	9.904.425,1	293	902.121,5	9.911.202,0
31	888.399,0	9.904.516,5	294	902.892,6	9.910.526,8

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
32	888.448,5	9.904.584,1	295	902.843,4	9.910.336,4
33	888.462,6	9.904.635,1	296	902.393,4	9.910.156,4
34	888.500,8	9.904.773,2	297	902.213,4	9.909.886,4
35	888.513,5	9.904.877,3	298	902.483,4	9.909.526,4
36	888.523,6	9.904.960,4	299	902.753,4	9.909.256,4
37	888.526,2	9.904.981,3	300	902.243,4	9.908.956,4
38	888.526,3	9.904.986,2	301	901.913,4	9.908.686,4
39	888.532,5	9.905.161,5	302	902.333,4	9.907.636,4
40	888.592,8	9.905.352,6	303	902.483,4	9.907.426,4
41	888.717,2	9.905.499,5	304	903.593,4	9.907.576,4
42	888.851,5	9.905.665,4	305	903.893,4	9.907.336,4
43	888.882,6	9.905.709,4	306	903.983,4	9.907.126,4
44	888.905,2	9.905.741,4	307	903.953,4	9.906.736,4
45	888.926,4	9.905.771,4	308	903.923,4	9.906.316,4
46	888.958,9	9.905.817,4	309	904.193,4	9.906.076,4
47	889.033,2	9.906.001,5	310	904.283,4	9.906.766,4
48	889.100,1	9.906.092,8	311	904.583,4	9.906.916,4
49	889.149,6	9.906.160,4	312	904.583,4	9.907.156,4
50	889.216,9	9.906.338,5	313	905.033,4	9.907.126,4
51	889.305,3	9.906.518,5	314	905.243,4	9.906.916,4
52	889.370,0	9.906.597,0	315	905.333,4	9.906.736,4
53	889.434,6	9.906.675,5	316	905.843,4	9.907.126,4
54			317		

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
	889.549,0	9.906.827,4		905.933,4	9.907.156,4
55	889.593,1	9.906.924,4	318	906.028,5	9.907.532,6
56	889.630,3	9.907.006,5	319	906.083,4	9.907.546,4
57	889.650,9	9.907.070,5	320	906.233,4	9.907.546,4
58	889.695,7	9.907.209,6	321	906.473,4	9.907.486,4
59	889.773,0	9.907.371,6	322	906.443,4	9.907.576,4
60	889.806,9	9.907.452,7	323	906.533,4	9.907.816,4
61	889.814,2	9.907.470,1	324	906.713,4	9.907.966,4
62	889.855,4	9.907.568,6	325	906.893,4	9.908.086,4
63	889.944,7	9.907.719,6	326	907.193,4	9.908.026,4
64	889.964,3	9.907.772,2	327	907.223,4	9.907.876,4
65	890.018,1	9.907.916,7	328	907.163,4	9.907.426,4
66	890.061,4	9.908.118,8	329	907.133,4	9.907.396,4
67	890.103,7	9.908.195,8	330	907.043,4	9.907.546,4
68	890.155,8	9.908.290,9	331	906.983,4	9.907.666,4
69	890.238,5	9.908.373,8	332	906.863,4	9.907.786,4
70	890.321,2	9.908.456,8	333	906.683,4	9.907.666,4
71	890.411,5	9.908.626,8	334	906.653,4	9.907.546,4
72	890.451,9	9.908.829,9	335	906.683,4	9.907.396,4
73	890.555,2	9.908.999,9	336	906.893,4	9.907.246,4
74	890.601,5	9.909.190,0	337	906.983,4	9.907.246,4
75	890.630,2	9.909.287,6	338	907.133,4	9.907.246,4
76	890.658,9	9.909.385,1	339	907.223,4	9.907.276,4

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
77	890.705,2	9.909.575,2	340	907.373,4	9.907.396,4
78	890.738,2	9.909.621,2	341	907.433,4	9.907.546,4
79	890.823,6	9.909.740,2	342	907.463,4	9.907.636,4
80	890.940,8	9.909.867,2	343	907.523,4	9.907.696,4
81	890.951,9	9.909.879,1	344	907.643,4	9.907.756,4
82	891.063,2	9.910.038,1	345	907.793,4	9.907.756,4
83	891.110,9	9.910.117,6	346	907.913,4	9.907.726,4
84	891.158,6	9.910.197,1	347	908.363,4	9.908.206,4
85	891.187,9	9.910.389,3	348	908.423,4	9.908.326,4
86	891.178,1	9.910.576,5	349	908.573,4	9.908.626,4
87	891.145,9	9.910.781,6	350	908.663,4	9.908.866,4
88	891.104,7	9.910.977,0	351	908.813,4	9.909.046,4
89	891.084,8	9.911.071,1	352	908.963,4	9.909.136,4
90	891.084,3	9.911.073,6	353	909.113,4	9.909.076,4
91	891.083,7	9.911.076,3	354	909.263,4	9.908.956,4
92	891.063,9	9.911.170,2	355	909.293,4	9.908.896,4
93	891.061,2	9.911.361,4	356	909.293,4	9.908.716,4
94	891.008,4	9.911.557,6	357	909.383,4	9.908.596,4
95	890.886,5	9.911.711,0	358	909.503,4	9.908.656,4
96	890.778,7	9.911.873,3	359	909.533,4	9.908.836,4
97	890.753,4	9.911.909,5	360	909.563,4	9.908.956,4
98	890.725,2	9.911.949,9	361	909.713,4	9.909.076,4
99			362		

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
	890.671,8	9.912.026,6		910.133,4	9.909.166,4
100	890.507,8	9.912.148,9	363	910.343,4	9.908.986,4
101	890.351,9	9.912.294,3	364	910.673,4	9.908.926,4
102	890.282,1	9.912.468,6	365	911.003,4	9.908.686,4
103	890.183,9	9.912.644,0	366	910.763,4	9.908.536,4
104	890.048,3	9.912.809,2	367	910.343,4	9.908.296,4
105	890.040,8	9.912.818,3	368	910.343,4	9.907.996,4
106	889.913,5	9.912.973,6	369	910.523,4	9.907.966,4
107	889.797,6	9.913.146,9	370	910.763,4	9.908.086,4
108	889.738,8	9.913.318,1	371	910.853,4	9.907.906,4
109	889.712,2	9.913.416,2	372	910.913,4	9.908.056,4
110	889.684,7	9.913.517,7	373	911.063,4	9.908.416,4
111	889.642,2	9.913.693,6	374	911.303,4	9.908.206,4
112	889.592,5	9.913.899,9	375	911.573,4	9.908.176,4
113	889.756,6	9.913.960,6	376	911.693,4	9.908.386,4
114	889.756,7	9.913.960,7	377	911.783,4	9.908.656,4
115	889.887,0	9.914.103,6	378	912.203,4	9.908.836,4
116	889.984,0	9.914.276,1	379	912.563,4	9.908.686,4
117	889.984,4	9.914.276,7	380	912.833,4	9.908.656,4
118	890.028,7	9.914.303,1	381	913.043,4	9.908.746,4
119	890.063,0	9.914.323,6	382	912.953,4	9.909.046,4
120	890.141,7	9.914.370,5	383	913.163,4	9.909.046,4
121	890.334,9	9.914.425,3	384	913.343,4	9.908.956,4

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
122	890.391,4	9.914.444,9	385	913.523,4	9.909.166,4
123	890.663,4	9.914.296,4	386	913.883,4	9.909.286,4
124	891.143,4	9.914.056,4	387	914.333,4	9.909.106,4
125	891.473,4	9.913.366,4	388	914.663,4	9.909.046,4
126	890.933,4	9.913.456,4	389	914.843,4	9.909.316,4
127	890.753,4	9.913.156,4	390	915.113,4	9.909.526,4
128	891.353,4	9.912.556,4	391	914.903,4	9.909.586,4
129	891.321,8	9.912.382,8	392	914.603,4	9.909.796,4
130	891.293,4	9.912.226,4	393	914.363,4	9.909.796,4
131	891.233,4	9.911.656,4	394	914.303,4	9.909.706,4
132	891.833,4	9.911.866,4	395	914.033,4	9.909.646,4
133	892.163,4	9.911.716,4	396	914.153,4	9.910.156,4
134	892.193,4	9.911.446,4	397	914.033,4	9.910.186,4
135	892.523,4	9.911.566,4	398	913.823,4	9.910.036,4
136	892.583,4	9.912.226,4	399	913.613,4	9.909.856,4
137	892.830,7	9.912.494,2	400	913.583,4	9.909.646,4
138	896.872,4	9.912.496,6	401	913.373,4	9.909.586,4
139	897.479,0	9.912.412,0	402	913.133,4	9.909.586,4
140	897.353,4	9.912.046,4	403	912.863,4	9.909.496,4
141	896.963,4	9.911.836,4	404	912.533,4	9.909.706,4
142	896.693,4	9.911.446,4	405	912.713,4	9.909.826,4
143	896.843,4	9.911.266,4	406	912.773,4	9.909.976,4
144			407		

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
	896.783,4	9.910.996,4		912.773,4	9.910.096,4
145	896.213,4	9.910.906,4	408	912.713,4	9.910.396,4
146	895.853,4	9.911.146,4	409	912.803,4	9.910.666,4
147	895.343,4	9.910.846,4	410	912.863,4	9.910.996,4
148	895.043,4	9.910.726,4	411	912.743,4	9.911.206,4
149	894.743,4	9.910.636,4	412	912.473,4	9.911.236,4
150	894.323,4	9.910.516,4	413	912.293,4	9.910.846,4
151	894.353,4	9.910.186,4	414	911.693,4	9.910.906,4
152	894.233,4	9.909.886,4	415	911.423,4	9.910.996,4
153	894.299,6	9.909.820,1	416	911.243,4	9.910.396,4
154	894.304,1	9.909.815,7	417	911.033,4	9.910.336,4
155	894.376,8	9.909.743,0	418	910.523,4	9.910.366,4
156	894.096,4	9.909.743,4	419	910.193,4	9.910.546,4
157	894.095,9	9.909.443,1	420	909.893,4	9.910.576,4
158	894.447,6	9.909.442,6	421	909.803,4	9.910.786,4
159	894.353,4	9.909.136,4	422	909.593,4	9.910.666,4
160	894.263,4	9.909.046,4	423	909.473,4	9.910.426,4
161	894.323,4	9.908.656,4	424	909.323,4	9.910.216,4
162	894.473,4	9.908.266,4	425	909.173,4	9.909.856,4
163	893.753,4	9.907.666,4	426	909.233,4	9.909.616,4
164	893.543,4	9.907.396,4	427	909.199,2	9.909.565,7
165	893.423,4	9.907.396,4	428	908.903,4	9.909.646,4
166	893.303,4	9.907.186,4	429	908.543,4	9.909.976,4

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
167	892.703,4	9.907.246,4	430	908.483,4	9.910.006,4
168	892.433,4	9.907.246,4	431	908.333,4	9.910.096,4
169	891.983,4	9.907.246,4	432	908.213,4	9.910.066,4
170	891.863,4	9.907.726,4	433	908.153,4	9.909.916,4
171	891.803,4	9.908.236,4	434	908.033,4	9.909.736,4
172	892.433,4	9.908.446,4	435	908.003,4	9.909.556,4
173	892.523,4	9.908.596,4	436	908.033,4	9.909.466,4
174	892.583,4	9.908.956,4	437	907.823,4	9.909.406,4
175	892.373,4	9.909.046,4	438	907.883,4	9.909.316,4
176	892.223,4	9.909.136,4	439	908.063,4	9.909.166,4
177	892.493,4	9.909.496,4	440	908.243,4	9.909.046,4
178	892.313,4	9.909.796,4	441	908.333,4	9.909.046,4
179	892.133,4	9.909.796,4	442	908.363,4	9.908.986,4
180	891.863,4	9.909.556,4	443	908.423,4	9.908.656,4
181	891.773,4	9.909.136,4	444	908.423,4	9.908.596,4
182	891.653,4	9.908.956,4	445	908.303,4	9.908.626,4
183	891.413,4	9.908.446,4	446	908.153,4	9.908.746,4
184	891.353,4	9.908.356,4	447	907.883,4	9.908.986,4
185	891.023,4	9.908.416,4	448	907.883,4	9.908.746,4
186	890.843,4	9.908.326,4	449	907.973,4	9.908.656,4
187	890.963,4	9.908.056,4	450	907.973,4	9.908.536,4
188	890.843,4	9.907.726,4	451	908.063,4	9.908.416,4
189			452		

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
	891.173,4	9.907.366,4		908.153,4	9.908.266,4
190	890.723,4	9.907.096,4	453	908.063,4	9.908.176,4
191	890.723,4	9.906.946,4	454	907.793,4	9.908.206,4
192	890.723,4	9.906.616,4	455	907.643,4	9.908.266,4
193	890.393,4	9.906.526,4	456	907.613,4	9.908.386,4
194	890.093,4	9.906.316,4	457	907.553,4	9.908.476,4
195	889.973,4	9.905.656,4	458	907.433,4	9.908.716,4
196	889.913,4	9.905.326,4	459	907.463,4	9.908.866,4
197	889.373,4	9.904.906,4	460	907.313,4	9.909.046,4
198	889.343,4	9.904.666,4	461	907.283,4	9.909.106,4
199	889.193,4	9.904.156,4	462	907.193,4	9.909.076,4
200	889.103,4	9.903.976,4	463	907.043,4	9.908.866,4
201	889.523,4	9.903.916,4	464	907.013,4	9.908.836,4
202	890.153,4	9.904.186,4	465	906.863,4	9.908.896,4
203	890.873,4	9.904.516,4	466	906.863,4	9.908.956,4
204	891.137,9	9.904.743,1	467	906.983,4	9.909.076,4
205	891.386,1	9.904.742,7	468	906.983,4	9.909.166,4
206	891.386,4	9.904.942,9	469	906.983,4	9.909.226,4
207	891.386,5	9.904.986,4	470	907.073,4	9.909.586,4
208	891.623,4	9.905.266,4	471	907.013,4	9.909.676,4
209	891.473,4	9.905.296,4	472	907.163,4	9.909.766,4
210	891.323,4	9.905.326,4	473	907.253,4	9.909.766,4
211	891.083,4	9.905.236,4	474	907.343,4	9.909.826,4

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
212	890.723,4	9.905.356,4	475	907.373,4	9.909.856,4
213	890.873,4	9.905.836,4	476	907.553,4	9.909.856,4
214	891.053,4	9.906.226,4	477	907.673,4	9.909.856,4
215	891.323,4	9.906.586,4	478	907.703,4	9.909.886,4
216	892.013,4	9.906.406,4	479	907.673,4	9.909.976,4
217	892.523,4	9.906.346,4	480	907.583,4	9.910.006,4
218	892.823,4	9.906.286,4	481	907.343,4	9.910.006,4
219	893.543,4	9.906.736,4	482	907.343,4	9.910.186,4
220	894.083,4	9.907.426,4	483	907.253,4	9.910.216,4
221	894.203,4	9.907.546,4	484	907.231,5	9.910.225,0
222	894.623,4	9.907.186,4	485	907.524,0	9.910.624,9
223	894.413,4	9.906.286,4	486	909.817,8	9.911.829,0
224	894.893,4	9.906.046,4	487	909.915,2	9.911.975,1
225	895.433,4	9.906.376,4	488	909.004,5	9.913.585,9
226	895.613,4	9.906.616,4	489	908.649,0	9.914.680,4
227	895.403,4	9.907.066,4	490	908.619,8	9.914.770,3
228	895.343,4	9.907.396,4	491	908.619,9	9.914.849,7
229	895.223,4	9.907.846,4	492	908.812,8	9.914.907,3
230	895.193,4	9.908.086,4	493	909.320,3	9.915.058,8
231	895.013,4	9.908.476,4	494	911.062,4	9.915.578,7
232	894.869,4	9.909.225,0	495	911.153,4	9.915.376,4
233	894.863,4	9.909.256,4	496	911.303,4	9.915.046,4
234			497		

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
	894.903,2	9.909.441,9		911.783,4	9.914.866,4
235	894.996,8	9.909.441,7	498	911.977,8	9.914.905,9
236	894.997,2	9.909.702,6	499	912.375,8	9.913.853,0
237	895.291,8	9.909.879,4	500	912.941,0	9.913.261,1
238	896.153,4	9.910.396,4	501	913.098,7	9.913.096,0
239	896.993,4	9.910.666,4	502	913.197,4	9.913.217,6
240	897.413,4	9.910.576,4	503	914.080,3	9.914.306,0
241	897.893,4	9.910.996,4	504	916.988,0	9.915.252,0
242	897.743,4	9.911.116,4	505	917.034,0	9.915.199,7
243	898.043,4	9.911.986,4	506	917.063,4	9.915.166,4
244	898.073,4	9.911.716,4	507	917.063,4	9.914.986,4
245	898.073,4	9.911.506,4	508	917.243,4	9.914.776,4
246	898.313,4	9.911.626,4	509	917.273,4	9.914.536,4
247	898.403,4	9.911.656,4	510	917.423,4	9.914.326,4
248	898.493,4	9.911.656,4	511	917.633,4	9.914.296,4
249	898.673,4	9.911.356,4	512	917.603,4	9.914.476,4
250	898.703,4	9.911.206,4	513	917.753,4	9.914.596,4
251	898.793,4	9.911.086,4	514	918.023,4	9.914.776,4
252	898.973,4	9.910.696,4	515	918.143,4	9.914.866,4
253	899.123,4	9.910.576,4	516	918.443,4	9.914.836,4
254	899.333,4	9.910.606,4	517	918.443,4	9.915.106,4
255	899.423,4	9.910.726,4	518	918.457,5	9.915.139,3
256	899.393,4	9.911.266,4	519	919.458,8	9.915.674,9

Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)	Vértice	Coordenadas en X (UTM Z 17S)	Coordenadas en Y (UTM Z 17S)
257	899.363,4	9.911.686,4	520	920.016,2	9.915.973,1
258	899.453,4	9.911.926,4	521	921.130,8	9.916.569,3
259	899.663,4	9.912.046,4	522	921.263,4	9.916.633,6
260	899.706,6	9.912.101,1	523	921.353,4	9.916.366,4
261	899.809,5	9.912.086,8	524	921.533,4	9.916.306,4
262	899.884,3	9.912.076,4	525	921.773,4	9.916.186,4

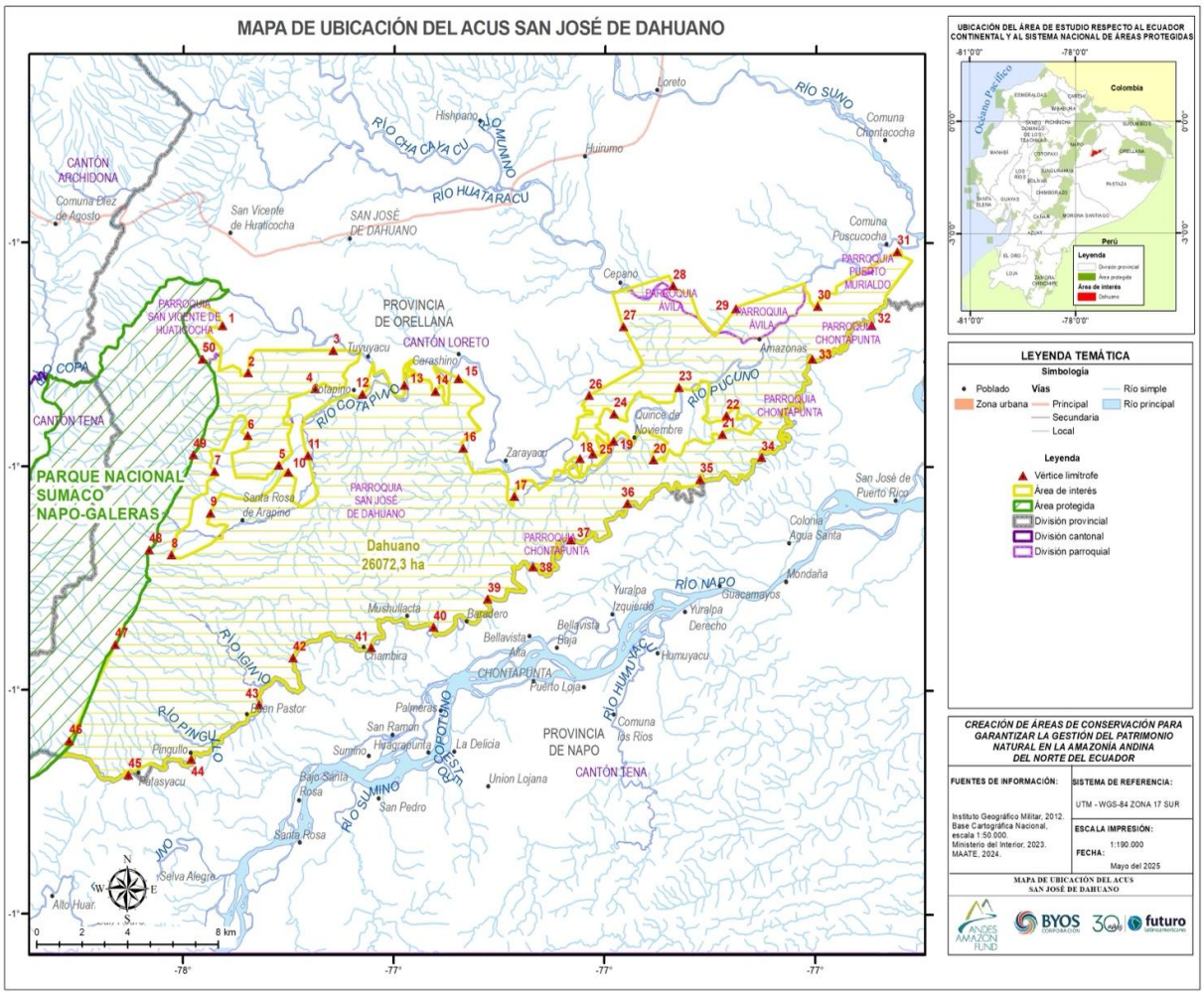

Art 7. Derechos Originados y Derechos Adquiridos.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin

embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, las que se encuentran especificados en la zonificación del plan de manejo, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente.

Los territorios comunales que son parte o en el futuro llegaren a integrarse al ACUS, seguirán manteniendo sus derechos en función de la Constitución, normas y leyes que las rigen y las amparan.

Art. 8. Zona de Amortiguamiento. - Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al ACUS San José de Dahuano.

CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Art. 9. Categoría de Manejo.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Art. 10.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales.- En el ACUS San José de Dahuano objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa, recursos hídricos, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del cantón;
b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procuré la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas;
c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. A través del fortalecimiento de capacidades locales de los bioemprendimientos y actividades científicas e investigación de flora y fauna; y,
d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos.
e) Las actividades agroproductivas sustentables de la población local, se corresponderán con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Plan de Manejo del área, Planes de Vida de las comunidades y demás normas que sean aplicables.

Art. 11.- Gestión, Administración y Manejo. - Las actividades relacionadas con la gestión,

administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable San José de Dahuano, será realizado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Loreto o la que haga sus veces con el apoyo y cogestión de las comunidades e instancias locales. Se regirá por las disposiciones el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS, Planes de Vida de las comunidades y demás normas que sean aplicables.

Art. 12. Dominio de las propiedades. - En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, los legítimos propietarios y/o posesionarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades. Los derechos de propiedad o posesión de los predios que forman parte del ACUS no se afectan a través de la creación de esta área.

Respecto de las comunas que hayan adquirido el título de propiedad en calidad de posesionarios ancestrales, estas se sujetarán a lo estipulado en el Artículo 57.4 de la Constitución.

Artículo 13. Gestión de Recursos Naturales - Los propietarios y posesionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Art. 14. Representante para la gestión del ACUS San José de Dahuano. - Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del ACUS San José de Dahuano y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, encarga a la Dirección de Gestión Ambiental o la instancia respectiva como responsable de este ante el Concejo Municipal.

Art. 15. Estudio de Alternativas de Manejo. - La Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Loreto, con el apoyo y asesoramiento técnico del Proyecto "**Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador**", definirá el Estudio de Alternativas de Manejo y elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo.

Art. 16. Coherencia Plan de Manejo. - El referido plan de manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto, y su correspondiente PUGS.

Art. 17. Contenido del Plan de Manejo. - El plan de manejo se constituye en la herramienta técnica operativa y gestión del ACUS San José de Dahuano, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el Plan de Manejo para el espacio territorial del ACUS San José de Dahuano y Planes de Vida de las comunidades;
b) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS SJD y Planes de Vida de las comunidades;
c) Consideraciones de uso del suelo conforme el Plan de Manejo en los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS SJD; Planes de Vida de las comunidades, y,
d) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS SJD y de la presente Ordenanza.

Art. 18. Actualización del Plan de Manejo.- El plan de manejo será actualizado por el GADM de Loreto

cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente y en correspondencia a la actualización del PDOT.

Art. 19. Obligatoriedad del Plan de Manejo.- Las disposiciones contenidas en el plan de manejo del ACUS Dahuano son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica en el ámbito territorial del ACUS. Conforme a las competencias asignadas, el incumplimiento por acción u omisión a dichas disposiciones se considera una infracción administrativa, cuyo procedimiento sancionador es el que se establece en los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa nacional aplicable.

Art. 20. Zonificación del Plan de Manejo.- El plan de manejo del ACUS San José de Dahuano identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el PDOT, PUG y Planes de Vida de las comunidades.

Art. 21.- Criterios para la Zonificación del "ACUS – San José de Dahuano".- La Zonificación del ACUS San José de Dahuano considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

a) Aptitud del suelo;
b) Cobertura vegetal;
c) Importancia hídrica;
d) Interés colectivo;
e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPÍTULO IV
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Art. 22. Comité de Gestión. -El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal de Loreto para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Municipal San José de Dahuano.

Art 23. Integración del Comité de Gestión.- El Comité de Gestión estará integrado por:

Comité Directivo:

a) El Alcalde del GAD Municipal de Loreto o su delegado, quién lo presidirá.
b) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o su delegado de la parroquia de San José de Dahuano.
c) Presidente de la Comisión permanente de Ambiente del GAD Municipal.
d) Tres delegados presidentes de las Comunidades de influencia directa del ACUS

Un técnico designado (a) por la Dirección de Gestión Ambiental, del GAD Municipal de Loreto, y/o su delegado quien actuará como Secretario del comité y del grupo asesor técnico, con voz afirmativa, pero sin voto en las sesiones del Comité Directivo.

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

Grupo Asesor Técnico

a) El Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Loreto
b) El Coordinador Nacionalidades del GAD Municipal de Loreto.
c) El Asesor Técnico del GAD Parroquial de San José de Dahuano.
d) Un/a representante de las Juntas de Agua de las comunidades asentadas en el ACUS San José de Dahuano, si las hay
e) La Academia y organizaciones de cooperación nacional o internacional.
f) Un representante de la Zonal del Ministerio de Agricultura.
g) Un representante del Parque Nacional Sumaco Galeras

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del ACUS Municipal, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Art. 24. Funciones del Comité de Gestión. - Sin perjuicio de las tareas que puedan ser establecidas en el Reglamento correspondiente para la operatividad del Comité de Gestión del ACUS Municipal, serán funciones de este:

a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.
b) Apoyar la administración del ACUS Municipal en tareas de control y vigilancia.
c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal.
d) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
e) Apoyar la gestión integral de los recursos hídricos.
f) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS Municipal.
g) Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación nacional e internacional.
h) Los integrantes del Comité Directivo y del Grupo Asesor Técnico aprobarán el Reglamento del Comité de Gestión por mayoría simple en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Art. 25. Principios de la Participación Social y Comunitaria en el "ACUS – San José de Dahuano". - Para la gestión del ACUS se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de consulta que se llevarán a cabo.

Art. 26. Intercambio de conocimientos con actores locales. - Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del ACUS San José de Dahuano, de los recursos hídricos y naturales asociados al área, principalmente entre el GAD Municipal del cantón Loreto, GAD

parroquial de San José de Dahuano, GAD provincial de Orellana y las instancias comunitarias representativas, sea a nivel nacional, provincial, cantonal o parroquial.

Art. 27. Corresponsabilidad. - La presente declaratoria reconoce el rol que desempeña la población de las comunas, comunidades y barrios presentes en la parroquia Dahuano en la conservación y protección de los ecosistemas identificados en el contexto geográfico del área del ACUS San José de Dahuano.

CAPÍTULO VI
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 28. Del Plan de Sostenibilidad Financiera.- El ACUS San José de Dahuano dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera en correspondencia al Plan de Manejo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Municipal y el potencial aporte de recursos externos gestionados a través de instituciones gubernamentales o no gubernamentales, con el objeto de determinar el presupuesto requerido para el cumplimiento de las actividades de administración, conservación, manejo, restauración, producción sostenible (bioemprendimientos), protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad

Art. 29. Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera.- La elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera se realizará con apoyo del Proyecto "**Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador**", con apoyo y coordinación de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Loreto.

Art. 30. Financiamiento del ACUS San José de Dahuano. - El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del ACUS – San José de Dahuano, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de producción sostenible; de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos.

Art. 31. Fuentes de financiamiento del ACUS San José de Dahuano. - El GAD Municipal de Loreto a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Cooperación Internacional, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

Art. 32. Articulación de acciones. - El GAD Municipal de Loreto articulará con el GAD Provincial de Orellana, acciones orientadas al fomento productivo, gestión de recursos hídricos en correspondencia al plan de manejo del ACUS San José de Dahuano.

CAPITULO VII
DE LOS INCENTIVOS

Artículo 33. Incentivos implementados por el GAD Municipal de San José de Dahuano.- Para la adecuada gestión y manejo del ACUS San José de Dahuano y la protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales asociados, con base a voluntad política, legislación local vigente, competencias exclusivas y cumpliendo con los

procedimientos establecidos en las leyes vigentes, podrá:

1. Los bienes inmuebles reconocidos o que estén dentro del ACUS San José de Dahuano, podrán acogerse a la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural en los términos establecidos en el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
2. La Dirección de Ambiente gestionará ante el MAATE, el respectivo certificado de no afectación al patrimonio natural, acción que la realizará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).
3. Dotar de asistencia técnica, gestión de proyectos en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del ACUS GI y en su zona de amortiguamiento;
4. Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros.
5. En aquellos predios que, para ser considerados elegibles, cumplan simultáneamente con los siguientes criterios:

    a) Mantener al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del predio con cobertura natural o bosque nativo;
    b) Implementar prácticas sostenibles, orientadas a la conservación de los servicios ecosistémicos para el mejoramiento de sus medios de vida, en una extensión no inferior al cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del predio.

    Dichas condiciones deberán ser verificadas previo al informe técnico favorable emitido por la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos, en coordinación con la Dirección de Turismo y Cooperación y la Dirección de Pueblos, Nacionalidades, Cultura y Deportes del GAD Municipal de Loreto.
6. Otros incentivos que puedan crearse.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ART. 34.- De la Responsabilidad Objetiva.- Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 35. Infracciones. - Son infracciones dentro del ACUS San José de Dahuano, las siguientes:

a) Las actividades que se realicen dentro del ACUS San José de Dahuano**,** sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;
b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en el PDOT, PUGS, Plan de Vida de las comunidades y en la zonificación del plan de manejo del ACUS Municipal, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres del ACUS San José de Dahuano; y,
c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS San José de Dahuano que infrinjan las disposiciones del plan de manejo y legislación nacional de la materia.

Art. 36.- De la Acción u Omisón.- Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y esta Ordenanza, que, por acción u omisión, provoque riesgos o daños a la integridad del ACUS San José de Dahuano, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes

(agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Art. 37.- Del Juzgamiento.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 38. Delito Ambiental.- Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones contenidas en los artículos 245 al 247 del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo con la denuncia correspondiente para la respectiva investigación de la autoridad con competencia en la materia.

En caso de daños ambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 397.1 de la Constitución, se permitirá a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

Art. 39.- Reparación de Daños.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS San José de Dahuano, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad Ambiental Nacional quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y recaudar incluso a través de la vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción que podrá demandarse ante el juez competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza el uso del suelo se sujetará a lo establecido en la Ordenanza que regula el PDOT, PUGS y la zonificación del ACUS San José de Dahuano, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental. Queda excentas de esta Disposición, las obras de infraestructura que tengan la característica de servicios públicos o prioritarios para asegurar la función social y ambiental.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de los recursos hídricos.

TERCERA. - EL GAD Municipal del Cantón Loreto fomentará la coordinación interinstitucional con el GAD Parroquial de San José de Dahuano, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS Municipal San José de Dahuano.

CUARTA. - EL GAD Municipal del Cantón Loreto impulsará la participación y coordinación con

instancias comunitarias para la gestión del ACUS San José de Dahuano, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

QUINTA. - En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable San José de Dahuano se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo de 180 días contados desde la sanción de la presente ordenanza por el Concejo Municipal, conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable San José de Dahuano y el respectivo Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA. - El Plan de Manejo del ACUS San José de Dahuano deberá ser elaborado en un plazo no mayor a los 270 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la misma que además será difundida a través de la página web de la Municipalidad y la Gaceta Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
KLEBER FABIAN OLALLA TORRES
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO

Firmado electrónicamente por:
PAOLA YOLANDA VILLAFUERTE JARAMILLO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que **"LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "SAN JOSÉ DE DAHUANO"**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en su primera instancia en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el 02 de abril del año 2025 y en su segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria efectuada el 17 de diciembre del año 2025.

Loreto, 08 de enero del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
PAOLA YOLANDA VILLAFUERTE JARAMILLO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití la presente Ordenanza, el señor Alcalde para su sanción.

Loreto, 08 de enero del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
PAOLA YOLANDA VILLAFUERTE JARAMILLO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Loreto, a los ocho días del mes de enero del año 2026, a las 17h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "SAN JOSÉ DE DAHUANO"**, para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN y EJECUCION.- NOTIFIQUESE.

Firmado electrónicamente por:
KLEBER FABIAN OLALLA TORRES
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO

CERTIFICACIÓN: El señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el ocho de enero del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
PAOLA YOLANDA VILLAFUERTE JARAMILLO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano y rural.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

La disposición que se debe cumplir por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural que aquí se presenta; pretende servir de orientación y apoyo a los GAD Municipales para que regulen las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio"*, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

ORDENANZA Nº 08-2025

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

***Considerando*:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.".* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."*

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

"1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos."

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 del Código Civil, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD en el Art. 10 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el concejo de gobierno de la provincia de Galápagos.

Que, el COOTAD**,** en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el *"Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar."

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 496 ibídem, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, el Artículo 561 ibídem; señala que *"Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas."*

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la

información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

Expide la siguiente:

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2026 – 2027.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, demás zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la Legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todo el sector rural y urbano del cantón Pallatanga, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón y ordenanza de límites urbanos respectivamente.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los propietarios particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física del sector, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural del Cantón Pallatanga, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización permanente del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración actual de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas naturales o entidades público - privadas, sobre un bien inmueble, para gozar y disponer de él previo a la obtención del título de propiedad.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Toda propiedad que posea el título que acredite como propietario a un beneficiario que actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el

verdadero titular, conforme al documento que sea emitido por el Registro de la Propiedad como el Certificado de Gravamen.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales, a las personas que estuvieren en posesión del bien inmueble.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón Pallatanga, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral previa verificación por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMP del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL URBANA y RURAL, si la cabecera cantonal estuviera constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

El código territorial local urbano está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, y el territorial local rural DIEZ dígitos de los cuales 3 para polígonos 4 para predio y 3 para propiedad horizontal.

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios urbanos y rurales del cantón que se van a investigar, con las siguientes referencias:

01.- Identificación del predio;
02.- Tenencia Legal del predio;
03.- Descripción física del terreno;
04.- Infraestructura y servicios;
05.- Uso de suelo del predio;
06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la

recolección de los datos actualizados del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración para el ingreso al catastro municipal.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión del bien inmueble, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9. –VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar en la zona.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil o estado actual de la construcción.

Art. 10. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Pallatanga.

Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad

jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario"

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación conforme a lo dispuesto en la ley, sin embargo para el beneficio de las personas de la tercera edad bastará con la presentación de la cédula de identidad, para la correspondiente aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Pallatanga, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios de la norma actual vigente; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16. –ADICIONAL PATRIMONIO. – Conforme a la presente Ordenanza, el cobro generado por concepto de tasas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural intangible, se aplicará el valor anual en la carta de impuesto predial de 0,50 USD y 0,25 USD para predios urbanos y rurales respectivamente.

Art. 17. –ADICIONAL SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS. – Conforme a la presente ordenanza, el cobro por concepto de servicios técnicos y administrativos del GADM de Pallatanga, se aplicará el valor anual de 3,00 USD para predios urbanos y rurales.

Art. 18. - EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 19. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas de acuerdo a la norma legal vigente.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21. - SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y el pago de la tasa de 1.00 USD por la emisión del certificado correspondiente, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 23. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, bajo ningún concepto se realizarán liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 24.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana delimitada de la cabecera cantonal en conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 25.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana delimitada de la cabecera cantonal, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Art. 26. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial
02.-) Tenencia
03.-) Descripción del terreno
04.-) Infraestructura y servicios
05.-) Uso y calidad del suelo
06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 27.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA

Art. 28.- VALOR DEL PREDIO.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Art. 29.- ZONAS HOMOGENEAS. - Se denomina zonas homogéneas físicas urbanas, aquel espacio geográfico dentro de los perímetros urbanos y de expansión con características similares que las diferencian de las adyacentes. Se distinguen en cuanto a las siguientes variables:

-Destinación económica
-Tipo según destinación económica
-Servicios Públicos
-Vías
-Topografía

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.
Información cuantificada que permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Pallatanga.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

AÑO 2025

ZONA HOMOG	SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complem.		Serv. Mun	**TOTAL**
			ALCANT.	AGUA POT.	ELEC. ALUM.	RED VIAL	ACERAS BORDILLOS	RED ELECTRICA	REC. BASURA	
ZONA 1	SH1	COBERTURA	93,50	98,00	56,80	66,00	39,15	56,80	90,00	71,46
		DEFICIT	6,50	2,00	43,20	34,00	60,85	43,20	10,00	28,54
	SH2	COBERTURA	85,00	85,00	22,80	80,40	35,00	22,80	90,00	60,14
		DEFICIT	15,00	15,00	77,20	19,60	65,00	77,20	10,00	39,86
	SH3	COBERTURA	45,00	60,00	54.25	52,24	25,48	44,78	90,00	45,36
		DEFICIT	55,00	40,00	45,75	47,76	74,52	55,22	10,00	46,89
	SH4	COBERTURA	25,00	15,00	18,48	15,32	12,22	18,48	90,00	27,79
		DEFICIT	75,00	85,00	81,52	84,68	87,78	81,52	10,00	72,21
	SH5	COBERTURA	00,00	5,00	20,00	10,00	00,00	20,00	90,00	20,71
		DEFICIT	100,00	95,00	80,00	90,00	100,00	80,00	10,00	79,29
PROMEDIO		**COBERTURA**	49,70	52,60	34,47	44.79	22,37	32,57	90,00	**46,64**
		DEFICIT	50,30	47,40	65,53	55,21	77,63	67,43	10,00	**53,36**

ZONA HOMOG	SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraestructura Complem.		Serv. Mun	TOTAL
			ALCANT.	AGUA POT.	ELEC ALUM.	RED VIAL	ACERAS BORDILLOS	RED ELECTRICA	REC. BASURA	
ZONA 2	SH1	COBERTURA	90,00	95,00	27,00	81,00	7,50	27,00	90,00	59,64
		DEFICIT	10,00	5,00	73,00	19,00	92,50	73,00	10,00	40,36
	SH2	COBERTURA	98,00	95,00	52,41	71,12	47,59	52,41	90,00	72,36
		DEFICIT	2,00	5,00	47,59	28,88	52,41	47,59	10,00	27,64
	SH3	COBERTURA	95,00	25,00	32,70	79,62	28,91	32,70	90,00	54,85
		DEFICIT	5,00	75,00	67,30	20,38	71,09	67,30	10,00	45,15
	SH4	COBERTURA	55,00	00,00	29,29	94,95	0,00	29,29	90,00	42,65
		DEFICIT	45,00	100,00	70,71	5,05	100,00	70,71	10,00	57,35
	SH5	COBERTURA	95,00	90,00	53,33	70,37	57,78	53,33	90,00	72,83
		DEFICIT	5,00	10,00	46,67	29,63	42,22	46,67	10,00	27,17
	SH6	COBERTURA	85,00	85,00	41,18	78,43	0,00	41,18	90,00	60,11
		DEFICIT	5,00	5,00	58,82	21,57	100,00	58,82	10,00	39,89
	SH7	COBERTURA	95,00	95,00	34,19	56,41	23,36	34,19	90,00	61,16
		DEFICIT	5,00	5,00	65,81	43,59	76,64	65,81	10,00	38,84
	SH8	COBERTURA	92,00	95,00	69,82	84,71	90,95	69,82	90,00	84,61
		DEFICIT	8,00	5,00	30,18	15,29	9,05	30,18	10,00	15,39
	SH9	COBERTURA	45,00	25,00	9,82	90,18	0,00	9,82	90,00	38,55
		DEFICIT	55,00	75,00	90,18	9,82	100,00	90,18	10,00	61,45
PROMEDIO		**COBERTURA**	83,33	67,22	38,86	78,53	28,45	38,86	90,00	**60,75**
		DEFICIT	16,67	32,78	61,14	21,47	71,55	61,14	10,00	**39,25**

Art. 30.- ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA. - Se entiende por zona homogénea geoeconómica, al espacio geográfico de una región con características similares en cuanto a su precio, a los servicios básicos existentes y a la conectividad vial.

Art. 31.- DETERMINACION DE ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS. - Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en las mismas áreas dotadas de servicios básicos, equipamientos y mejoras urbanísticas.

Se entiende por puntos de investigación económica, aquellos seleccionados dentro del área urbana o rural del cantón, para establecer los valores unitarios del terreno se considerará mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario del sector.

Art. 32.- VALOR ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA. - Para la determinación de las respectivas tablas de valoración por m2 en cada zona homogénea geoeconómica

dentro de las zonas urbanas del cantón Pallatanga, se ha establecido por parte del GADMP el mapa de zonificación e identificación.

ZONAS GEOECONIMCAS VALOR M2

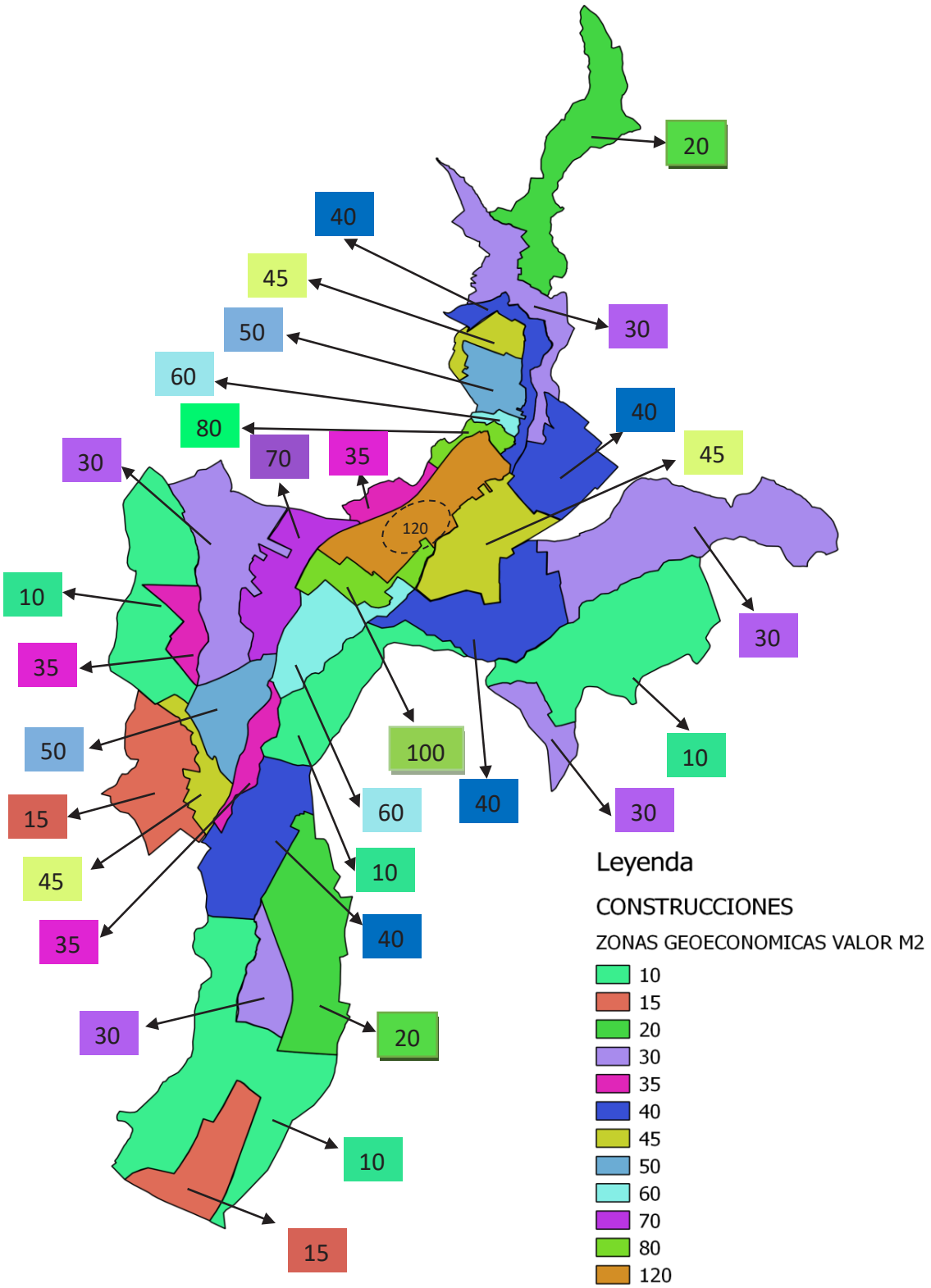

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por directrices, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M^2 DE TERRENO CATASTRO 2026-2027
AREA URBANA DEL CANTON PALLATANGA

ZONA	SECTOR	VALOR M2		N° MANZANAS
		MENOR	MAYOR	
ZONA 1	1	20,00	60,00	12
	2	20,00	30,00	9
	3	10,00	45,00	9
	4	10,00	30,00	13
	5	15,00	15,00	4

ZONA	SECTOR	VALOR M2		N° MANZANAS
		MENOR	MAYOR	
ZONA 2	1	15,00	20,00	13
	2	20,00	60,00	5
	3	20,00	40,00	17
	4	10,00	25,00	10
	5	25,00	40,00	9
	6	10,00	45,00	8
	7	15,00	120,00	17
	8	40,00	120,00	28
	9	30,00	30,00	13

Art. 33.- FACTORES DE AJUSTE DEL VALOR DE SUELO.- Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán o aumentarán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal del Cantón Pallatanga, la valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Geométricos (localización, forma, relación frente fondo); Suelo y Acceso (topografía, vías, tipo de suelo); Superficie (área m^2); Servicios (servicios del predio, otros servicios); como se indica en el siguientes cuadros:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

GRUPO DE VALORACION 1 – GEOMETRIA

LOCALIZACION		
Esquinero	0.35	35%
Manzanero	0.35	
En cabecera	0.30	
Intermedio	0.25	
En callejón	0.20	
Interior	0.15	

FORMA		
Regular	0.3	30%
Irregular	0.2	
Muy irregular	0.1	

FACTOR FRENTE		
Fa < Ft/2	0.2	25%
Fa > 2Ft	0.5	
Ft/2 <= Fa <= 2Ft	0.25	

FACTOR FONDO		
Fe < Fmin	0.1	10%
Fe > 2Fmax	0.2	
Fmin <= Fe <= 2Fmax	0.1	

GRUPO DE VALORACION 2 - SUELO Y ACCESO

TOPOGRAFIA		
A nivel	0.40	40%
Sobre nivel	0.20	
Bajo Nivel	0.20	
Escarpado	0.15	
Accidentado	0.25	

VIAS		
Hormigón	0.30	30%
Asfalto	0.26	
Adoquín	0.22	
Piedra	0.20	
Lastre	0.15	
Tierra	0.10	

TIPO SUELO		
Seco	0.30	30%
Inundable	0.25	
Cenegoso	0.15	
Húmedo	0.20	

GRUPO DE VALORACION 4 – SERVICIOS

SERVICIOS BASICOS DEL PREDIO		
No Tiene	0.10	60%
1 Indicador	0.30	
2 Indicadores	0.40	
3 Indicadores	0.60	

OTROS SERVICIOS		
No Tiene	0.10	40%
1 Indicador	0.20	
2 Indicadores	0.30	
3 Indicadores	0.40	

GRUPO DE VALORACION 3 – SUPERFICIE

AREA (m2)		
1 - 200	1.00	100%
201 - 500	0.95	
501 - 1000	0.90	
1001 - 5000	0.85	
5001 - 10000	0.80	
10001 - 20000	0.75	
20001 - 50000	0.65	
> 50001	0.60	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, (Fa) factor de afectación, y (S) Superficie del terreno, así el cálculo del VI se obtiene bajo el siguiente cálculo:

GV1 = Localización + Forma + Factores relación frente/fondo

GV2 = Topografía + Vías + Tipo de suelo

GV3 = Superficie

GV4 = Servicios del predio + Otros Servicios + Servicios del sector

$$Fa = GV1 * GV2* GV3 * GV4$$

$$\mathbf{VI = Vsh \times Fa \times S}$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

GV1 = GRUPO DE VALORACION 1

GV2 = GRUPO DE VALORACION 2

GV3 = GRUPO DE VALORACION 3

GV4 = GRUPO DE VALORACION 4

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Art. 34.- VALOR DE EDIFICACIONES. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. - Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy en función a valores unitarios de acabados y materiales de construcción dentro del GAD Municipal Pallatanga o sus alrededores, para posteriormente reajustar el avalúo mediante la depreciación por año de construcción y estado de conservación.

En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble, es decir en función a los costos propios que se han encontrado en el mercado comercial en el GAD Municipal de Pallatanga.

a) CÁLCULO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente forma:

$$V_n = \sum Pe + \sum Pa$$

V_n= Valor del metro cuadrado del piso n del bloque constructivo actual. (Sin depreciación)

Pe= Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared, piso, cubierta de la construcción, expresada en dólares americanos por metro cuadrado ($USD/m2).

P_a= Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresada en dólares americanos por metro cuadrado ($USD/m2).

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los

siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Art. 35.- FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN. - Para corregir el valor de la edificación y llegar a la individualización del avalúo de las construcciones, se aplican varios factores que son establecidos internacionalmente y que deberán aplicarse para los predios rurales del GAD Municipal Pallatanga.

a) Año de construcción:

Se refiere al año en el cual fue construida cada unidad constructiva. Esta variable tiene relación con la fatiga de los materiales, por lo que la determinación de la vida útil de cada tipo de material se presenta a continuación

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	INDICADOR VIDA ÚTIL (AÑOS)
Hormigón Armado	100
Acero	100
Aluminio	80
Madera No Tratada	25
Paredes Soportantes	60
Madera Tratada	60
Otro	50

ESTRUCTURA		
		Factor
COLUMNAS	01. NO TIENE	0
	02.HORMIGÓN ARMADO	2.6763
	05. HIERRO	1.4371
	06. BLOQUE	0.4629
	08. CAÑA	0.4929
	09. MADERA	0.7029
	56. OTRO	0.4629
VIGAS	01. NO TIENE	0
	02.HORMIGÓN ARMADO	0.9594
	04.MADERA FINA	0.617
	06. HIERRO	0.4476
	08. CAÑA	0.1203
	09. MADERA COMUN	0.1643
	56. OTRO	0.4629
ENTREPISO	01. NO TIENE	0
	02.HORMIGÓN ARMADO	0.4033
	06. HIERRO	0.2688
	08. CAÑA	0.0583
	09. MADERA	0.1792
	56. OTRO	0.422
PAREDES	01. NO TIENE	0
	09.MADERA	0.6919
	10. BLOQUE	0.8363
	11. LADRILLO	0.7508
	12. LADRILLO HUECO	0.6225
	13. PIEDRA	0.7128
	14. MADERA COMUN	0.6919
	15. MADERA FINA	1.7106
	02. HORMIGÓN ARMADO	0.9314
ESCALERAS	01. NO TIENE	0
	02. HORMIGÓN ARMADO	0.0432
	05. HIERRO	0.0374
	06. METAL.	0.0374
	08. CAÑA	0.0251
	09. MADERA	0.0293
	13. PIEDRA	0.0258
CUBIERTA	01. NO TIENE	0
	02. HORMIGÓN ARMADO	1.9243
	03. HIERRO	1.3541
	04. METAL	1.3541
	05. CAÑA	0.2224
	06. MADERA FINA	1.7105
	07. MADERA COMUN	0.5695

ACABADOS		
REVESTIMIENTO DE PISOS	01. NO TIENE	0
	07. CEMENTO	0.216
	16. DUELA	0.4088
	17.MARMOL	3.6139
	18. PORCELANATO	1.3375
	19.BALDOSA CEMENTO	0.5135
	20.BALDOSA CERAMICA	0.7578
	21.PARQUET	1.4608
	22.VINIL	0.3753
	23.PISO FLOTANTE	31
	24.TABLA	0.2719
	25.AZULEJO	0.649
	08. CAÑA	0.0755
	54. ARENA/CEMENTO	0.216
REV. INTERIOR	01. NO TIENE	0
	09. MADERA	0.6781
	13. PIEDRA	3.0803
	17. MARMOL	2.995
	26. GRAFIADO	1.1692
	27. CHAMPEADO	0.634
	19.BALDOSA CEMENTO	0.6675
	20.BALDOSA CERAMICA	1.224
	30. ARENA CEMENTO	0.4369
REV. EXTERIOR	01. NO TIENE	0
	09. MADERA	0.3138
	13. PIEDRA	0.7072
	17. MARMOL	1.2377
	26. GRAFIADO	1.3932
	27. CHAMPEADO	0.2086
	19.BALDOSA CEMENTO	0.2227
	20.BALDOSA CERAMICA	0.406
	30. ESTUCADO Y PINTADO	0.2131
REV. ESCALERAS	01. NO TIENE	0
	07.CEMENTO	0.0072
	17.MARMOL	0.0441
	19.BALDOSA CEMENTO	0.0128
	20.BALDOSA CERAMICA	0.0623
	21.PARQUET	0.0633
	24.TABLA	0.0128
	26. GRAFIADO	0.3531
	27. CHAMPEADO	0.3531
	54. ARENA/CEMENTO	0.0072

ACABADOS		
TUMBADOS	01. NO TIENE	0
	09.MADERA	0.454
	31.GYPSUM	2.2701
	30. ESTUCADO Y PINTADO	0.681
	54. ARENA/CEMENTO	0.2925
	27. CHAMPEADO	0.404
CUBIERTA	01. NO TIENE	0
	35.TEJA COMUN	0.8182
	36. TEJA VIDRIADA	1.2828
	37. ZINC	0.4369
	38. POLIETILENO	0.8165
	39.PAJA	0.1219
	40.GALVALUMEN	0.8165
	54. TEJUELO	0.4234
PUERTAS	01. NO TIENE	0
	06.METAL	1.7134
	08.CAÑA	0.015
	09.MADERA	0.6612
	34. ENROLLABLE	0.8898
VENTANAS	01. NO TIENE	0
	05. HIERRO	0.315
	09.MADERA	0.6612
	34. ENROLLABLE	0.237
	33.ALUMINIO	0.4893
CUBREVENTANAS	01.NO TIENE	0
	05.HIERRO	0.1908
	MADERA FINA	0.4219
	09.MADERA	0.0898
	33.ALUMINIO	0.198
	55.ENROLLABLES	0.6491
CLOSETS	01. NO TIENE	0
	09.MADERA	0.3103
	06.MADERA FINA	0.9087
	33.ALUMINIO	0.4655

INSTALACIONES		
SANITARIAS	01. NO TIENE	0
	41. POZO CIEGO	0
	42. AGUAS SERVIDAS	0.1595
	43. AGUAS LLUVIAS	0.1595
	44. COMBINADA	0.5668
BAÑOS	01. NO TIENE	0
	45.LETRINA	0.0326
	46.½ BAÑO	0.0839
	47.UN BAÑO	0.1026
	48.2 BAÑOS	0.1492
	49.3 BAÑOS	0.1679
	50.4 BAÑOS	0.2238
	51.+ 4 BAÑOS	0.3917
ELECTRICAS	01.NO TIENE	0
	52.SUPERFICIALES	0.6136
	53.EMPOTRADAS	0.6681

OTRAS INVERVENSIONES			
S.S	5.1 MAX. SEG.	$	5.00
	5.2 MIN. SEG.	$	4.00
PISC	6.1 TEMPERADA	$	90.00
	6.2 RECUBIERTA	$	120.00
Cerramientos	7.1 BLOQUE	$	48.00
	7.2 ADOBE/TAPIA	$	32.00
	7.3 MALLA	$	14.00
	7.4 PIEDRA	$	25.00
	7.5 LADRILLO	$	51.30
	7.6 CERCAS VIVAS	$	12.00
VÍAS Y CAMINOS INTERNOS	8.1 PIEDRA	$	15.00
	8.2 ASFALTO	$	17.00
	8.3 ADOQUÍN	$	17.50
	8.4 LADRILLO	$	13.60
	8.5 CEMENTO	$	12.56
INSTALACIONES DEPORTIVAS	9.1 PIEDRA	$	15.00
	9.2 ASFALTO	$	17.00
	9.3 ADOQUÍN	$	17.50
	9.4 LADRILLO	$	13.60
	9.5 CEMENTO	$	12.56
	9.6 CESPED	$	5.00

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 20,23; y la constante P2 en el valor de: 20,15; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Art. 36.- CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN. - La depreciación de una edificación es la pérdida de valor o de precio por causa del tiempo. Para el cálculo de la depreciación se han utilizado las tablas de factores de reposición establecidas por el GADM Pallatanga, las cuales contemplan la edad en años de vida útil transcurridos, y la conservación de los inmuebles, para lo cual se establecen 5 criterios de calificación los cuales son:

Clase 1 - -Muy Bueno: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.
Clase 2 - Bueno: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucido.
Clase 3 - Regular: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos, mampostería, mobiliario interno, mobiliario externo, pintura.
Clase 4 - Malo: El inmueble necesita reparaciones importantes en su estructura y mamposterías.
Clase 5 - Obsoleto: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% de conservación.

A continuación, se muestran las ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación.

Clase 1:	Y = 0.0050 X2 + 0.5001 X – 0.0071
Clase 2:	Y= 0.0049 X2 + 0.4861 X – 2.5407
Clase 3:	Y = 0.0041 X2 + 0.4092 X + 18.1041
Clase 4:	Y= 0.0023 X2 + 0.2400 X + 52.5274
Clase 5:	Y = 100

Además:

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida útil, multiplicado por 100.
Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.

Existen tablas definidas para la depreciación por la metodología de Fitto y Corvinni que se derivan de las formulas anteriormente expuestas.

DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Años	CLASES					Años	CLASES				
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5
0	0,00	2,50	18,10	51,60	100,00	51	38,50	40,05	49,63	70,85	100,00
1	0,50	3,01	18,51	52,84	100,00	52	39,52	41,04	50,46	71,33	100,00
2	1,02	3,51	18,94	53,09	100,00	53	40,54	42,04	51,30	71,82	100,00
3	1,54	4,03	19,37	53,34	100,00	54	41,58	43,05	52,15	72,31	100,00
4	2,08	4,55	19,80	53,59	100,00	55	42,62	44,07	53,01	72,80	100,00
5	2,62	5,08	20,25	53,94	100,00	56	43,68	45,10	53,87	73,30	100,00
6	3,10	5,62	20,70	54,11	100,00	57	44,74	46,14	54,74	73,81	100,00
7	3,74	6,17	21,17	54,38	100,00	58	45,82	47,19	55,62	74,32	100,00
8	4,32	6,73	21,64	54,65	100,00	59	46,90	48,25	56,51	74,83	100,00
9	4,90	7,30	22,12	54,93	100,00	60	48,00	49,32	57,41	75,35	100,00
10	5,50	7,88	22,60	55,21	100,00	61	49,10	50,39	58,32	75,87	100,00
11	6,10	8,47	23,10	55,49	100,00	62	50,22	51,47	58,23	76,40	100,00
12	6,72	9,07	23,61	55,78	100,00	63	51,34	52,57	60,15	76,94	100,00
13	7,34	9,88	24,12	56,08	100,00	64	52,48	53,68	61,08	77,48	100,00
14	7,99	10,30	24,53	56,38	100,00	65	53,62	54,80	62,02	78,02	100,00
15	8,62	10,93	25,16	56,69	100,00	66	54,78	55,93	62,96	78,57	100,00
16	9,29	11,57	25,70	57,00	100,00	67	55,94	57,06	63,92	79,12	100,00
17	9,94	12,22	26,25	57,31	100,00	68	57,12	58,20	64,88	79,63	100,00
18	10,62	12,87	26,80	57,63	100,00	69	58,30	59,36	65,05	80,24	100,00
19	11,30	13,54	27,36	57,96	100,00	70	59,50	60,52	66,83	80,80	100,00
20	12,00	14,22	27,93	58,29	100,00	71	60,70	61,70	67,82	81,37	100,00
21	12,70	14,91	28,51	58,62	100,00	72	61,92	62,88	68,81	81,95	100,00
22	13,42	15,60	29,09	58,96	100,00	73	63,14	64,08	69,81	82,53	100,00
23	14,14	16,31	29,68	59,30	100,00	74	64,38	65,28	70,83	83,12	100,00
24	14,92	17,03	30,28	59,85	100,00	75	65,62	66,49	71,85	83,71	100,00
25	15,62	17,75	30,89	60,00	100,00	76	66,88	67,71	72,87	84,30	100,00
26	16,33	18,49	31,51	60,36	100,00	77	68,14	68,95	73,91	84,90	100,00
27	17,14	19,23	32,14	60,72	100,00	78	69,42	70,19	74,95	85,50	100,00
28	17,92	19,99	32,78	61,09	100,00	79	70,70	71,44	76,01	86,11	100,00
29	18,70	20,75	33,42	61,46	100,00	80	72,00	72,71	77,07	86,73	100,00
30	19,50	21,53	34,07	61,84	100,00	81	73,30	73,98	78,14	87,35	100,00
31	20,30	22,31	34,73	62,22	100,00	82	74,62	75,26	79,21	87,97	100,00
32	21,12	23,11	35,40	62,61	100,00	83	75,94	76,56	80,30	88,60	100,00
33	21,94	23,90	36,07	63,00	100,00	84	77,48	77,85	81,39	89,23	100,00
34	22,78	24,73	36,76	63,40	100,00	85	78,62	79,16	82,49	89,87	100,00
35	23,62	25,55	37,45	63,80	100,00	86	79,98	80,48	83,60	90,51	100,00
36	24,48	26,38	38,15	64,20	100,00	87	81,34	81,82	84,72	91,16	100,00
37	25,34	27,23	38,86	64,61	100,00	88	82,72	83,16	85,85	91,81	100,00
38	26,22	28,08	39,57	65,03	100,00	89	84,10	84,51	86,93	92,47	100,00
39	27,10	28,94	40,30	65,45	100,00	90	85,50	85,87	88,12	93,13	100,00
40	28,00	29,81	41,03	65,87	100,00	91	86,90	87,23	89,27	93,79	100,00
41	28,90	30,70	41,77	66,30	100,00	92	88,32	88,61	90,43	94,46	100,00
42	29,82	31,59	42,52	66,73	100,00	93	89,74	90,00	91,57	95,14	100,00
43	30,74	32,49	43,28	67,17	100,00	94	91,18	91,40	92,77	95,82	100,00
44	31,68	33,40	44,05	67,61	100,00	95	92,62	92,81	93,96	96,50	100,00
45	32,62	34,32	44,82	68,06	100,00	96	94,08	94,93	95,15	97,19	100,00
46	33,58	35,25	45,60	68,51	100,00	97	95,54	95,66	95,35	97,89	100,00
47	34,54	36,19	46,39	68,97	100,00	98	97,02	97,10	97,56	98,59	100,00
48	35,52	37,14	47,19	69,43	100,00	99	98,50	98,54	98,78	99,29	100,00
49	36,50	38,10	48,00	69,90	100,00	100	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Luego, para el avalúo de la construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$A_n = V_n - (V_n * Y)$$

En donde:

A_n = Avalúo del piso n del bloque constructivo
V_n = Valor nuevo del piso n del bloque constructivo.
Y = valor porcentual a descontar.

Luego para el avalúo total del bloque se debe sumar los avalúos parciales de los pisos, tal como se indica en la siguiente fórmula:

$$A_T = A_s + A_{PB} + A_{P1} + A_{P2} + \ldots A_{Pn}$$

En donde:

As = Avalúo del subsuelo del bloque constructivo.
APB = Avalúo de la planta baja del bloque constructivo.
APn =Avalúo del piso n del bloque constructivo.

Vale recalcar que en el avalúo parcial se deben considerar la sumatoria de cada bloque constructivo, con el avalúo de cada uno de sus pisos, pues el cálculo del metro cuadrado de construcción y la observación de sus rubros se la realizó por piso constructivo.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficie de cada bloque.

Art. 37. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes vigentes.

Art. 38. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con en el código.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante Ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal **a)**, para los contribuyentes comprendidos en el literal **b)** el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 39. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 40. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0.90 o/oo (CERO PUNTO NOVENTA POR MIL).

Art. 41. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

Art. 42. – ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal de Pallatanga mediante ordenanza.

Art. 43. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán, ser de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 44. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%

Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, estarán sujetos al 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 45. OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón Pallatanga, excepto la zona urbana de la cabecera cantonal determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 46. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDA RURAL. - Los predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural

Art. 47.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera del límite de la zona urbana.

Art. 48. - HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial
02.-) Tenencia del predio
03.-) Descripción del terreno
04.-) Infraestructura y servicios
05.-) Uso y calidad del suelo
06.-) Descripción de las edificaciones

VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL

Art. 49. –VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará el plano o tablas del valor de la tierra de sectores homogéneos, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua entubada, pozos séptico y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad.

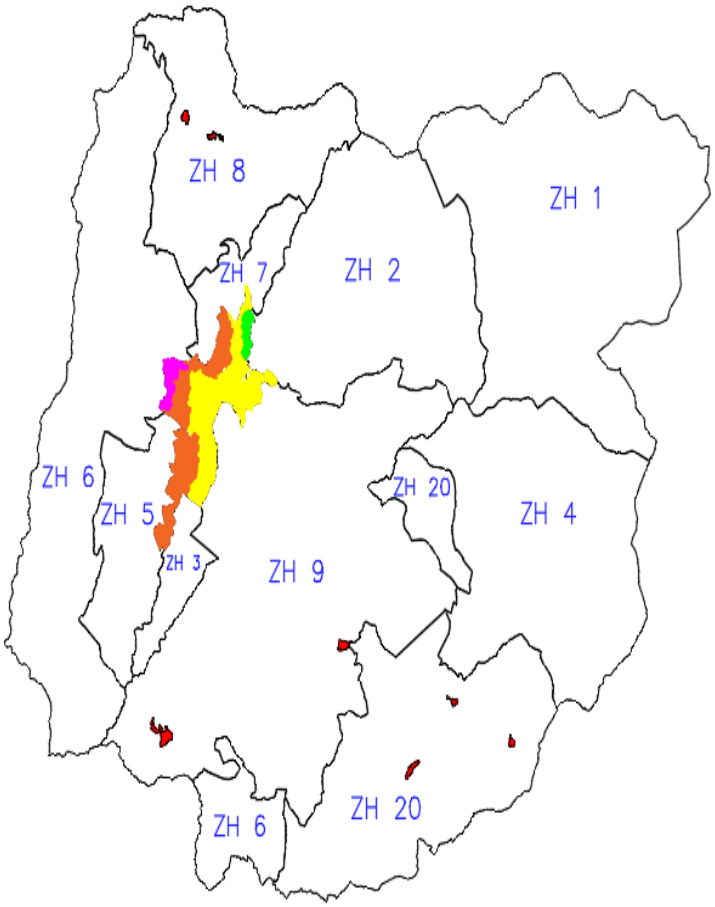

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS			
ZH 1	600	ZH 11	9000
ZH 2	2350	ZH 12	9000
ZH 3	15000	ZH 13	9000
ZH 4	600	ZH 14	9000
ZH 5	2500	ZH 15	9000
ZH 6	2850	ZH 16	9000
ZH 7	3000	ZH 17	9000
ZH 8	2800	ZH 19	2700
ZH 9	2300	ZH 20	1200
ZH 10	2350	ZH 21	2600

Art. 50.- VALOR DE TERRENOS

a) Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para el análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno).P (Fosforo).K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

El plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo. Anexo Plano de valoración rural.

Art. 51.- FACTORES DE AJUSTE DE VALOR DE SUELO. - El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden; desde la primera de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava que sería la de malas condiciones agrologicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

Forma del Predio

Detalle	Coeficiente
Regular	1
Irregular	0.95
Muy Irregular	0.90

Topografía

Detalle	Coeficiente
Plana	1
Pendiente Leve	0.96
Pendiente Media	0.93
Pendiente Fuerte	0.90

Accesibilidad al Riego

Detalle	Coeficiente
Permanente	1
Ocasional	0.90
No Tiene	0.80

Superficie

Detalle (ha)	Coeficiente
0 - 0.05	2.00
0.0501 – 0.10	1.80
0.1001 – 0.15	1.50
0.1501 – 0.20	1.40
0.2001 – 0.50	1.35
0.5001 – 1.00	1.20
1.0001 – 5.00	1.00
5.0001 – 10.00	0.95
10.0001 – 20.00	0.90
20.0001 – 50.00	0.85
50.0001 – 100.00	0.80
100.0001 – 500.00	0.70
500	0.60

Drenaje

Detalle	Coeficiente
Bien Drenado	1
Moderado	0.98
Excesivo	0.90
Mal Drenado	0.95

Infraestructura básica

Detalle	Servicios al predio	Coeficiente
Ninguno	0	0.90
Agua Entubada	1	0.95
Pozo Séptico	2	0.98
Energía Eléctrica	3	1
Teléfono	4	1

Vialidad

Detalle	Coeficiente
Hormigón	1
Asfalto	0.98
Empedrada	0.97
Lastre	0.95
Tierra	0.90
De Verano	0.95
De Herradura	0.90
Peatonal	0.90
No tiene	0.80

Tipos de Riesgo

Detalle	Coeficiente
Deslaves	0.70
Hundimientos	0.70
Volcánico	0.70
Contaminación	0.70
Heladas	0.70
Inundaciones	0.70
Vientos	0.70
Ninguna	1

Erosión

Detalle	Coeficiente
Leve	0.98
Moderada	0.97
Severa	0.96
Ninguna	1

Uso de la Tierra

Detalle		Coeficiente	Detalle		Coeficiente
Agrícola	Agrícola Tecnificada	1.10	Sociales	Educación	1.0
	Agrícola Tradicional	1.00		Salud	1.0
	Agrícola de Subsistencia	0.90		Cultos	1.0
	Huerto Familiar	0.80		Cementerio	0.80
Pecuario	Bovino	1.0		Recreación	0.80
	Caprino	1.0		Espacio público	0.90
	Porcino	1.0		Casa Comunal	0.90
	Avícola	1.0	Otros productivos	Comercio	1.10
Forestal		0.80		Turístico	1.00
Bioacuaticos		0.90		Industria	1.10
Conservación		0.65		Minería	1.00
Otros usos		0.90		Hidrocarburos	0.80

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

Para el cálculo del valor final del terreno se aplica la siguiente fórmula:

$$VIP = (\sum S_{UT} * Fap * FaUt) * Vsh$$

$$Fap = \frac{(FaGeo+FaT+FaS+FaAr+FaV+FaDr+FaR+FaE+FaSb)}{9}$$

Donde:

VIP= Valor individual del predio
S_{UT}= Superficie de uso de tierra
Fap= Factor de afectación predio
Vsh= Valor del sector homogéneo
FaGeo= Factor Geométrico
FaT = Factor Topográfico
FaS= Factor Superficie
FaAr = Factor de Accesibilidad al Riego
FaV= Factor de Accesibilidad a Vías

FaDr = Factor Drenaje
FaR= Factor de Riesgo
FaE= Factor de Erosión
FaSb= Factor de Accesibilidad a Servicios Básicos
FaUt= Factor Uso de la Tierra

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 52.- VALOR DE EDIFICACIONES: (Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 52.1.- ANÁLISIS DE LAS MEJORAS

Son todas las construcciones instalaciones u obras de infraestructura que representan una inversión o mejora en el predio urbano y rural, con el fin de mejorar sus niveles de seguridad, productividad, funcionalidad, aprovechamiento del espacio, intensificación e incorporación de valor agregado y otros.

Las mejoras adheridas al predio urbano y rural son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción:

VALORES EN USD $ POR m2 DE MEJORAS										
Material **Mejoras $**	**Hormigón**	**Ladrillo o Bloque**	**Piedra**	**Madera**	**Metal**	**Adobe o Tapia**	**Bahareque – Caña Revestida**	**Caña**	**Aluminio y Vidrio**	**Plástico o Lona**
Establo ganado mayor	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34	120.09	40.03	61.51		
Establo ganado medio	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34					
Sala de ordeño	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34					
Galpón avícola	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34					
Piscina Camarón/Piscícola	11.00									11.00
Canal de Riego	106.71		111.64		98.34					
Pozo de riego					98.34					11.00
Estanque o reservorio										11.00
Cerramientos	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34	120.09		61.5		
Funiculares					98.34					
Invernaderos				7.99	12.05				12.05	7.99
Tendales	22.13									
Plantas de pos cosecha	106.71	106.71	111.64	85.84	98.34	120.09	40.03	61.51		
Silo/Almacenamiento	106.71				98.34					
Pista de aterrizaje	106.71									
Vías internas	55.62	50.32	49.5							

Al valor de la construcción se sumará el valor constante definido por “Otras inversiones o Mejoras”.

Valor de avaluó = Valor Terreno + Valor construcción + Valor de Mejoras

Al valor del avaluó se calculará valores de descuento por efectos de ser terreno baldío, tercera edad de propietario, discapacidad, o valores definidos de descuento de acuerdo a la ordenanza.

Art. 53. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes que se encuentran vigentes.

Art. 54. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 55. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es del 1 o/oo (UNO POR MIL).

Art. 56. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2024 – 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial en el dominio de la web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, 07 de octubre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEON GONZALEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO MOINA GUERRA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, en primer debate el 30 de septiembre de 2025 en sesión ordinaria y segundo debate el 07 de octubre de 2025 en sesión ordinaria.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO MOINA GUERRA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración

y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027". - PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga 15 de octubre de 2025, a las 11h30.- Ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEON GONZALEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Razón. - Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Pallatanga Sr. Jorge David León González, la ordenanza que antecede el día 15 de octubre de 2025, a las 11h30.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO MOINA GUERRA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

Gobierno Municipal del cantón Zamora
Administración 2023-2027

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, establecen que los GADS Municipales poseen autonomía política, administrativa y financiera; que en ejercicio de su autonomía ejercen la facultad normativa para dictar ordenanza, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

La autonomía política de los GAD`s municipales, es entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

La acción de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará principalmente por las de legislación, normativa y fiscalización.

El inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales, expedirán ordenanzas cantonales".

Es imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas a garantizar el derecho de las concejalas y los concejales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento en lo que es aplicable a los dignatarios de elección popular.

Los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se rigen por la ley y sus propias normativas, en tal sentido están en la capacidad de regular su remuneración mediante acto normativo o resolución.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 101 de la República del Ecuador, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, sostiene que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 57 del COOTAD, fija como atribuciones del concejo municipal: "...a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala que: "…Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos…";

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 80 4, de fecha 22 de marzo del 2023, se publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 57, literal a) y b) del COOTAD,

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Art 1.- Reemplácese el inciso tercero del Art. 6 por el siguiente:

"Los concejales trabajarán ocho horas al día en el cumplimiento de sus funciones, mismos que registrarán sus ingresos y salidas en el formulario correspondiente".

Art. 2.- Reemplácese el Art. 11, por el siguiente: "*Art. 11.- Comisiones Permanentes. -*Constituyen *y tendrán la calidad de Comisiones Permanentes, las siguientes: a) la Comisión de Mesa; b) la de Planificación y Presupuesto; c) la de Igualdad y Género; y, d) la Comisión de Fiscalización".*

Art. 3.- Reemplácese el Art. 14 literal c) por el siguiente: *"c) *Emitir sus informes sobre la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento*

territorial; así como proyectos de orden económico, social, cultural deportivo, turístico, ambiental y de sectores de atención prioritaria".

Art. 4.- Elimínese el literal b) del Art. 15;

Art. 5.- Posterior al Art. 15, incorpórese el siguiente articulo inumerado:

"Art. (…) Comisión de Fiscalización. - *Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión, conforme lo establece el art. 460 Del COOTAD".

Art. 6.- Elimínese el inciso segundo del Art. 18

Art. 7.- Reemplácese el Art. 32 por el siguiente: *"**Art. 32.-** Del secretario o secretaria de las Comisiones. - El/la secretario/a de las comisiones será el servidor con el cargo de secretario/a de Procesos Legislativos o quien haga sus veces, conforme al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los Servidores Públicos del GAD Municipal de Zamora. En caso de ausencia del secretario de procesos legislativos el, alcalde/sa, encargara a un funcionario afín al puesto".*

Art. 8.- Posterior al artículo 33, inclúyase los siguientes artículos innumerados:

"Art. (…) Del secretario o Secretaria General. - *El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopta el órgano legislativo del GAD municipal de Zamora; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa".*

"Art. (…) Obligaciones del secretario o Secretaria General. - *Tendrá las siguientes obligaciones:*

a) *Preparar y proporcionar la información a los concejales/as para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;*
b) *Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;*
c) *Elaborar las convocatorias a las sesiones previo pedido del alcalde/Sa y las actas de cada sesión del concejo municipal; e,*
d) *Informar mensualmente la asistencia de las y los concejales de las sesiones de Concejo".*

"Art. (…) Deberes y atribuciones del secretario o secretaria general. - *Sus deberes y atribuciones son las siguientes:*

a) *Enviar y suscribir las convocatorias escritas y la documentación de soporte, previo pedido del alcalde/Sa, adjuntando el orden del día;*
b) *Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;*

c) *Legalizar, conjuntamente con el alcalde/Sa, las actas aprobadas, así como, resoluciones y demás documentos de su competencia;*
d) *Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;*
e) *Registrar en el acta, la presencia de los integrantes del Concejo, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente";*

Art. 9.- Reemplácese el inciso quinto del Art. 47 por el siguiente: "*Se conformará una Comisión integrada por servidores de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, la misma que se encargará de organizar, dirigir y ejecutar los eventos conmemorativos antes anotados; y emitirán los informes y recomendaciones, para lo cual se realizará su correspondiente reglamento de creación y funcionamiento".*

Art. 10.- Reemplácese el Art. 51 por el siguiente: "*Art. 51.- De la convocatoria. - *Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal conforme lo establece el Art. 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. En determinadas circunstancias, y excepcionalmente cuando el caso amerite, los informes serán entregados el mismo día de la sesión.*

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Las convocatorias a las sesiones de concejo, se las realizará de manera digital y serán remitidas a los correos electrónicos consignados por las y los concejales, acompañadas de todos los documentos de respaldo".

Art. 11.- Reemplácese el Art. 63 por el Siguiente: "*Art. 63.- Audiencias Públicas o Comisiones Generales. - *Por iniciativa del/a alcalde/Sa, ha pedido de al menos una tercera parte de concejales/as, y previa convocatoria del ejecutivo, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida la misma cuando estime suficientemente expuesto el tema.*

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de esta; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás, caso contrario, el alcalde/Sa podrá suspender la sesión por falta de garantías".

Art. 12.- cámbiese el inciso segundo del Art. 102. Por el siguiente: *"En caso de inasistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias, o comisiones o delegaciones, se descontará el día de trabajo que corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que este hecho le conlleve, salvo el caso de enfermedad, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado".*

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL GONZALEZ SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Zamora, a los 31 días del mes de diciembre del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL GONZALEZ SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUNEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA.- Que LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 30 de diciembre del 2025; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUNEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO DEL CONCEJO

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **"**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA**"**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL GONZALEZ SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **"**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA**". -** Zamora, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS GONZALEZ NUNEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.